

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente solicitud o demanda de exoneración de cuota alimentaria, fue inadmitida en providencia del 09 de septiembre de 2022, y la parte demandante tenía los días hábiles 13, 14, 15, 16 y 19 de septiembre de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedió a pronunciarse al respecto. Sírvese proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	ORLANDO CARRILLO ARROYO
DEMANDADO	LADY DI CARRILLO LINDO, ELIANA CARRILO LINDO y IRIS ESTHER LINDO GARCIA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2009-00020-00

Inadmitida la presente demanda mediante auto del 09 de septiembre del año en curso, el demandante allegó, en término, escrito con el que subsana los defectos advertidos.

Así las cosas, al cumplirse los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes, se procederá con su admisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor ORLANDO CARRILLO ARROYO, contra LADY DI CARRILLO LINDO, ELIANA CARRILO LINDO y IRIS ESTHER LINDO GARCIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los señores LADY DI CARRILLO LINDO, ELIANA CARRILO LINDO y IRIS ESTHER LINDO GARCIA en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO